

x.

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: R.R./076/2010.

ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.

SUJETO OBLIGADO: H.
AYUNTAMIENTO DE LA
HERÓICA CIUDAD DE
TLAXIACO, OAXACA.

COMISIONADO PONENTE:
LIC. GENARO V. VASQUEZ
COLMENARES.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto veintisiete de dos mil diez.
VISTOS, para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, R.R./076/2010, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, contra el Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha veintidós de junio de dos mil diez; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- El ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX , con fecha veintisiete de mayo del año en curso, presentó solicitud de información al Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, por medio de la cual le solicitó la siguiente información:

- I. *Su estructura Orgánica;*
- II. *Marco normativo aplicable a cada sujeto obligado.*
- III. *Facultades y atribuciones de cada sujeto obligado; así como las de cada unidad administrativa que conforme su estructura.*
- IV. *Directorio de Servidores Públicos por área, desde el nivel de jefe de Departamento o sus equivalentes que incluye nombre, profesión, cargo, domicilio legal, teléfono oficial, y en su caso correo electrónico*
- V. *Remuneración mensual por puesto, incluyendo el sistema de compensación.*
- VI. *Nombre, domicilio legal y dirección electrónica, en su caso de los servidores públicos encargados del Comité de Información y de la Unidad de Enlace, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes de acceso a la Información.*
- VII. *Programa Operativo Anual.*

- VIII. *Metas y objetivos de los sujetos obligados y las unidades administrativas que las conformen ajustados a sus programas operativos y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las unidades responsables, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas.*
- IX. *Servicios y trámites que ofrecen, describiendo requisitos y formatos requeridos.*
- X. *Presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado.*
- XI. *Deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto y legislación aplicable.*
- XII. *Listado de la información pública ejercicio a que se refiere, área que la resguarda y medio de difusión.*
- XIII. *Los resultados definitivos de las auditorías concluidas al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Contraloría, los órganos de control internos o el órgano de auditoría y fiscalización del Legislativo.*
- a) *El número y tipo de auditoría realizada en el ejercicio presupuestario respectivo;*
- b) *Número y tipo de observaciones determinadas en los resultados de auditoría por cada rubro sujeto a revisión; y*
- c) *Respecto del seguimiento de los resultados de auditorías, el total de las declaraciones efectuadas por el sujeto obligado.*
- XIV. *Los contratos, convenios y condiciones generales de trabajo que regulen las relaciones laborales del personal sindicalizado y de confianza que se encuentre adscrito a los sujetos obligados.*
- XV. *El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio; así como los padrones de beneficiarios de los programas sociales.*
- XVI. *Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular.*
- XVII. *Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:*
- a) *Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*
- b) *El monto;*
- c) *El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato, y*
- d) *Los plazos de cumplimiento de los contratos;*
- XVIII. *Los informes que, por disposición legal, generen los sujetos obligados.*
- XIX. *En su caso, los mecanismos de participación ciudadana de que dispongan, y*
- XX. *Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.*

De igual forma solicito me sea entregada la información descrita en el artículo 16 de la Ley de Transparencia en mención, la cual señala que deberá hacerse público lo siguiente:

- I. *Estadísticas e indicadores del desempeño de sus órganos de gobierno, dependencias y entidades paramunicipales.*

- II. *La ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos de los ejercicios fiscales 2008,2009 y 2010.*
- III. *El Plan de Desarrollo Municipal*
- IV. *Los Indicadores de calidad de los servicios públicos que presten los Ayuntamientos.*
- V. *Las resoluciones y acuerdos aprobados por los Ayuntamientos;*
- VI. *El calendario con las actividades culturales, deportivas y recreativas a realizar*
- VII. *Las actas de sesiones de cabildo Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes a partir del primero de enero del año 2008 a la fecha.*
- VIII. *La información que muestre el estado que guarda su situación patrimonial incluyendo la relación de los bienes muebles e inmuebles, con los inventarios actualizados*
- IX. *Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo*
- X. *Identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio*
- XI. *En el caso de la información sobre programas de subsidio, se deberá considerar toda aquella información sobre los programas sociales administrados por los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia*
- XII. *Todo lo concerniente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tarifas y modalidades de contratación y pago; y*
- XIII. *El marco normativo y regulatorio completo del Municipio. Así mismo le solicito me entregue la información respecto a las siguientes preguntas:*

*¿Detallar los bienes y riquezas plasmados en la declaración patrimonial del Presidente Municipal con licencia **MARIO ROGELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, al momento de entrar a ocupar el máximo cargo en el municipio, y la que corresponde a su situación actual?*

¿Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto del ramo 28 durante su presente administración?

¿Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto el ramo 33 durante su presente administración?

¿Cuánto dinero ha ingresado a las arcas municipales desde el día 01 de enero de 2008 a la fecha, por concepto de sanciones administrativas, y cuál ha sido el destino final de ese dinero? En caso de que se haya invertido en obras, cuáles han sido.

¿Cuál es el monto de la recaudación mensual por concepto de licencias de servicios?

Cuántos recursos designa mensualmente la administración municipal a las agencias que existen en la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca?

TERCERO.- Por acuerdo de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, y con fundamento en los artículos 68, 70, 71 y 72, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, el Comisionado Presidente admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

CUARTO.- Mediante certificación de fecha dos de julio de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que el Sujeto Obligado no rindió informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXX.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha cinco de julio del año en curso, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, 124 y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, el se acordó seguir el curso del juicio y se tuvo por perdido el derecho del Sujeto Obligado para emitir el Informe Justificado, por lo que en consecuencia, se continuó con la instrucción del juicio, y se ordenó en el mismo auto, poner el expediente a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos se declararía cerrada la Instrucción.

SEXTO.- Por certificación de fecha doce de julio del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tuvo que transcurrido el término que se le dio a las partes para alegar, ninguna de ellas realizó manifestación alguna.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I última parte de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59 fracción II del Reglamento Interior del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto, se declaró Cerrada la Instrucción con fecha trece de julio de dos mil diez.

OCTAVO.- En términos del artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, se concluyó la elaboración del Proyecto de Resolución el diez de agosto del presente año, mismo que se circuló en la misma fecha a los demás Comisionados integrantes del Consejo General del Instituto.

NOVENO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en veinticinco de agosto de dos mil diez, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución, el veintisiete de agosto del año en curso, notificando por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6 fracción II, 9, 16, 17 fracción V, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia;

46, 47, 51, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

SEGUNDO.- El Recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**
XXXXXXXXXX, está legitimado para presentar el Recurso de Revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la Solicitud de Información ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

TERCERO.- Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

CUARTO.- Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, no se apersonó en ningún momento de la instrucción, por lo que conforme con el artículo 124 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, aplicado de manera supletoria a la Ley estatal de transparencia que prescribe: "...Artículo 124.- Una vez concluidos los plazos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercerse...."., este Órgano Garante continuó con la instrucción del juicio, constriñéndose la *litis* a determinar si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme al contenido de la Solicitud de Información de fecha veintisiete de mayo de dos mil diez, el recurrente solicitó la información prevista en los artículos 9 y 16 de la Ley estatal de

Transparencia; los bienes y riquezas plasmados en la declaración patrimonial del Presidente Municipal con licencia del Ayuntamiento de la H. Ciudad de Tlaxiaco, **MARIO ROGELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**; la relativa a los recursos asignados al referido Ayuntamiento por concepto del ramo 28 y 33; ingreso a las arcas del municipio por concepto de sanciones administrativas; recaudación mensual por concepto de licencias de servicios; recursos destinados mensualmente a las agencias del municipio; monto mensual de nóminas de los trabajadores del Ayuntamiento; inversión en la rehabilitación de agua potable; ingresos generados por la administración de servicios públicos como son predial, impuestos, multas, permisos etc.; y copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en su administración municipal y el costo de las mismas.

Este Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad del Recurrente, son **FUNDADOS** respecto a la información Pública de Oficio enmarcada en los artículos 9 y 16 anteriormente mencionados, pues de la lectura de los mismos se advierte que es deber de los sujetos obligados, hacer pública dicha información.

“... **ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;

XVI. Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular;

XVII. Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:

a) Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;

b) El monto;

c) El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos; ...”.

“ARTÍCULO 16. Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información

II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;

IX. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio;...”.

No resulta así respecto a la información referente a la declaración patrimonial del munícipe con licencia, pues en efecto, al realizar el estudio de la información solicitada correspondiente a los **“bienes y riquezas plasmados en la declaración patrimonial del Presidente Municipal con licencia MARIO ROGELIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ”**, se advierte que esta es de carácter confidencial, pues así lo preceptúa el artículo 24 de la Ley de Transparencia que prescribe:

“ARTÍCULO 24. Como información confidencial se considerará:

V. Las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos obligados a presentarlas, salvo cuando éstos autoricen su difusión.”

Máxime que los artículos 17 fracción V, 35 y 36 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca, en relación con el 1 fracción I, 5 fracción II, 6 fracciones I y III, 12, 14, 16 penúltimo párrafo, 17 y 25 de la Ley Estatal de Datos Personales, preceptúan que:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

“ARTÍCULO 17. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya difusión:

V. Ponga en riesgo la vida, la seguridad, la salud o el patrimonio de cualquier persona.”

“ARTÍCULO 35. Los sujetos obligados al tratar los sistemas de datos deberán observar los principios de consentimiento, información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, corrección y cancelación.”

“ARTÍCULO 36. Los sujetos obligados serán responsables de la protección de los datos personales y, en relación con éstos, deberán:

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.”

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE OAXACA.

“ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene como objeto:

I. Garantizar la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados a que se refiere este ordenamiento;”

“ARTÍCULO 5. Los sujetos obligados de esta Ley son:

II. Las administraciones públicas estatal y municipales, incluyendo a los organismos desconcentrados y descentralizados, a las empresas de participación estatal y municipal y los fideicomisos públicos estatales y municipales;”

“ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Datos personales. Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, **patrimonio**, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

III. Datos sensibles. Los que por su naturaleza íntima o confidencial revelan origen racial y étnico, o que estén referidos a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales.

“ARTÍCULO 12. Los Sistemas de Datos Personales deben ser protegidos contra riesgos de pérdida o de acceso, destrucción, uso, modificación o divulgación no autorizados.”

“ARTÍCULO 14. Toda persona, física o moral que intervengan en la administración de datos personales, está obligada en todo tiempo a garantizar la confidencialidad de la información, inclusive después de finalizada su relación con la administración de los datos.”

“ARTÍCULO 16. Para el tratamiento de los datos personales será necesario el consentimiento del titular de la información, con excepción de los siguientes casos:

VIII. (tercer párrafo)

Los servidores públicos, profesionales, trabajadores y otras personas físicas y morales de naturaleza privada, que por razón de sus actividades tengan acceso a Sistemas de Datos Personales, en poder de los sujetos obligados estarán obligados a mantener la confidencialidad de los mismos. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar las relaciones que les dieron acceso a datos personales. La contravención a esta disposición será sancionada de conformidad con las legislación penal.”

“ARTÍCULO 17. Toda persona podrá solicitar información a los sujetos obligados relativa a la existencia de sistemas de datos personales, sus finalidades y la identidad de sus responsables; pero únicamente tendrán acceso en lo que se refiere a sus propios datos personales.”

De todo lo anterior se advierte que, la información a que se refieren los artículos 9 y 16 de la Ley Estatal de Transparencia, es de la clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto

Obligado la entregue al recurrente, de igual manera se debe ordenar entregue las copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en su administración pública municipal y el costo de las mismas.

En tanto que, a la información que atañe a la Declaración Patrimonial del Presidente Municipal con licencia del H. Ayuntamiento de la H. Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, esta se ubica dentro de la información clasificada como confidencial, en consecuencia la entrega de dicha información, está supeditada al consentimiento de su titular.

Por otra parte, la Ley de Transparencia establece en el artículo 60, que las solicitudes serán gratuitas y los costos de reproducción y envío de la información las deberá cubrir el solicitante, los derechos por expedición de copias certificadas y los materiales de reproducción se fijarán en las leyes, es decir, no hay impedimento alguno para proporcionar copias, siempre y cuando el solicitante cubra el costo, a excepción, como en el caso en estudio, que haya operado la afirmativa ficta y por lo mismo, la sanción a la desobediencia del mandato legal importa que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información a su propia costa, conforme con el artículo 65 y demás relativos de la Ley de Transparencia.

En vista de que el municipio es de población menor a setenta mil habitantes, es importante dejar asentado que, acorde con lo establecido en el artículo 3 Transitorio de las reformas a la Constitución Estatal publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9 Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho y que entró en vigor el veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de

transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este órgano resolutor y que han sido plasmados en el criterio de rubro: CPJ-022-2009 “MUNICIPIOS CON POBLACION MENOR A SETENTA MIL HABITANTES NO ESTAN RELEVADOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

Así mismo, por circular numero 095 de fecha veinticuatro de agosto de dos mil diez, suscrita por la Licenciada Ana Cecilia Carlín Castillo, Jefa de la Unidad de Capacitación de este Instituto, se tiene que entre el veinticinco de septiembre del dos mil ocho al treinta de septiembre del dos mil nueve, se han llevado a cabo con personal del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, dos cursos de capacitación, denominados 1. Curso Básico; y 2. Obligaciones de Transparencia para los Municipios. De tal forma que el municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca, ha sido ya capacitado por este Instituto.

Situaciones por las que este Órgano Garante considera pertinente hacer una recomendación para que se cumpla de manera puntual con lo ordenado por el régimen de transparencia, por parte del Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** respecto a la información pública de oficio solicitada por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL Y A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que como ya se dijo antes, ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

SEGUNDO.- En relación a la información concerniente a detallar los bienes plasmados en la Declaración Patrimonial del Presidente Municipal con licencia del Ayuntamiento de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, se ordena al Sujeto Obligado consulte al titular de los datos personales, el C. Mario Rogelio Hernández Martínez, si autoriza la entrega de dicha información, y de ser el caso, la entregue al Recurrente.

TERCERO.- Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley, y 63, del Reglamento Interior.

CUARTO.- Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

QUINTO.- En vista de lo argumentado en el considerando Cuarto de la presente resolución, se le recomienda al Sujeto Obligado que en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de

notificación acuda a este Instituto para que reciba asistencia técnica para poner en funcionamiento su página electrónica, y así poner a disposición del público la información a la que está obligado desde el veintiuno de julio de dos mil ocho, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicarán los medios de apremio correspondientes.

NOTIFÍQUESE: Esta Resolución deberá ser notificada por vía electrónica al Sujeto Obligado y al recurrente; y en su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados presentes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Secretario General, Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, quien autoriza y da fe.

CONSTE. RÚBRICAS -----